



REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS



Resolución No. 00012-CNC-2011

Considerando

Que el Art. 263, número 5, de la Constitución de la República, en concordancia con el literal e) del Art. 42 del COOTAD, dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos provinciales planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego.

Que el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 00008-CNC-2011 de 14 de julio de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 509 de 9 de agosto del 2011, transfirió la competencia de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego y drenaje a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales del país.

Que la transferencia de la competencia de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales consolida los principios de subsidiariedad, solidaridad, unidad, complementariedad, equidad interterritorial, participación ciudadana y, en especial, el de sustentabilidad del desarrollo, pues contribuye a la dinamización económico-productiva de los territorios y al fortalecimiento de su tejido social.

Que el literal j) del artículo 119 del COOTAD le atribuye al Consejo Nacional de Competencias la función de monitorear y evaluar de manera sistemática, oportuna y permanente la gestión adecuada de las competencias transferidas

Que el Art. 133 del COOTAD, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales elaboren y ejecuten planes de riego locales de conformidad con las políticas de desarrollo rural territorial y fomento productivo, agropecuario y acuícola que establezca la entidad rectora de esta materia y los lineamientos del plan nacional de riego y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, en coordinación con la autoridad única del agua, las organizaciones comunitarias involucradas en la gestión y uso de los recursos hídricos y los gobiernos parroquiales rurales; además establece que el plan de riego deberá cumplir con las políticas, disponibilidad hídrica y regulaciones técnicas emitidas por la autoridad única del agua, enmarcarse en el orden de prelación constitucional del uso del agua y ser acorde con la zonificación del uso del suelo del territorio y la estrategia nacional agropecuaria y acuícola.

Que es necesario profundizar el proceso de descentralización de riego a los gobiernos provinciales a efectos de lograr los objetivos de desarrollo planteados y dar cumplimiento a los mandatos establecidos en la Constitución y la ley.

En uso de sus facultades constitucionales y legales constantes en el literal o) del artículo 119 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE:

Expedir la siguiente resolución reformativa de la Resolución CNC-008-2011, de 14 de julio de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 509 de 9 de agosto del 2011.

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 9 por el siguiente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS



***“Artículo 9.- Gestión.-** En el marco de la competencia de riego y drenaje, corresponde al Gobierno Central, a través del Ministerio Rector de la política agropecuaria, el diseño de programas de investigación y desarrollo para fomento agrícola; el diseño de programas de gestión del conocimiento; la transferencia de tecnología; el fortalecimiento de organizaciones de riego para el desarrollo agrario y productivo; y la administración de sistemas de información nacional con sus respectivas metodologías. Estas facultades se ejercerán concurrentemente*

De igual manera, corresponde al Gobierno Central, a través del ministerio rector de la política agropecuaria, la construcción, operación y mantenimiento de sistemas de riego binacionales, y transitoriamente de los interprovinciales.

La planificación, construcción, operación y mantenimiento de los sistemas multipropósito, corresponden al Gobierno Central, de acuerdo con el modelo de gestión que para el efecto defina la Autoridad Única del Agua en coordinación con los respectivos ministerios sectoriales”.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 10 por el siguiente:

***“Artículo 10.- Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales.-** En todos los sistemas de riego y drenaje susceptibles de transferencia, y de conformidad con los modelos de gestión establecidos en la presente resolución, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación, regulación, control local y gestión, las cuales comprenden:*

- 1. La construcción en su circunscripción territorial de nueva infraestructura de riego y drenaje en el marco de la planificación nacional y local;*
- 2. Emitir la política pública local de riego y drenaje, en articulación con la política pública nacional emitida por el ministerio rector;*
- 3. Aprobar los planes locales de riego y drenaje, en el marco de la planificación nacional de acuerdo con los lineamientos para el efecto establecidos en el Código de Planificación y Finanzas Públicas, así como en la Ley de Participación Ciudadana;*
- 4. Elaborar la agenda local de competitividad, en el marco de las políticas públicas definidas por el ministerio sectorial respectivo y en articulación con los otros niveles de gobierno;*
- 5. Emitir normativa local de riego y drenaje, en el marco de la regulación nacional;*
- 6. Emitir la normativa para la aplicación de tarifas para el servicio público de riego y drenaje, en el marco de la política tarifaria definida al efecto por el ministerio rector.*
- 7. Realizar el seguimiento y evaluación de los planes y programas locales de riego y drenaje;*



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS



8. Verificar el cumplimiento de la normativa provincial de riego; y
9. La tecnificación del riego parcelario, a través de mecanismos de presurización de riego y drenaje para el desarrollo agrario integral."

Artículo 3.- Sustitúyase el inciso final del artículo 48 por el siguiente:

"Las transferencias por esta competencia a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales crecerán de acuerdo a la tasa de inflación anual".

Artículo 4.- Sustitúyase el encabezado del artículo 20 por el siguiente:

"Artículo 20.- Sistemas de riego públicos no transferidos a las juntas y asociaciones de regantes y sistemas públicos de gestión provincial.- En los sistemas de riego no transferidos a las juntas y asociaciones de regantes y en los de gestión provincial, todos ellos asumidos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en función de la presente resolución, corresponde a las Juntas o Asociaciones de Regantes, en el marco de los modelos de gestión definidos por los gobiernos provinciales, las siguientes actividades de gestión:"

Artículo 5.- Sustitúyase el inciso primero del artículo 8 por el siguiente:

"Artículo 8.- Control.- En el marco de la competencia de riego y drenaje, corresponde al Gobierno Central, a través del ministerio rector de la política pública agropecuaria, el seguimiento y evaluación del plan nacional de riego y drenaje, la verificación del cumplimiento de los estándares exigidos para el adecuado funcionamiento de la infraestructura de riego y drenaje que en el futuro construyan los Gobiernos Provinciales Autónomos Descentralizados y el otorgamiento de personería jurídica a las asociaciones y juntas de regantes, hasta que se conformen los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, sin perjuicio de la capacidad del Ministerio rector de la política pública agropecuaria de delegar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales la facultad para el otorgamiento de personería jurídica a las juntas o asociaciones de regantes. Los Gobiernos Provinciales podrán a su vez delegar el ejercicio de esta facultad, así como el registro de las organizaciones ligadas al agua, a los Gobiernos Parroquiales Rurales, en función a la circunscripción territorial en la que se originaren los sistemas de agua y sus organizaciones."

Artículo 6.- Encárguese de la codificación de la Resolución No. 0008-CNC-2011, con las presentes reformas al Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Competencias, y su correspondiente envío al Registro Oficial para su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

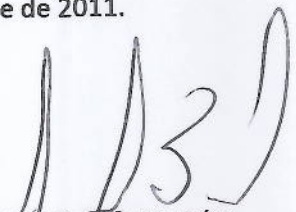


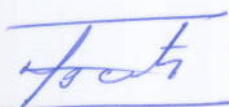
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

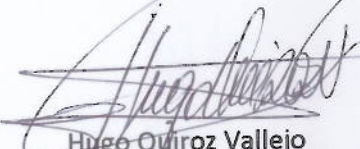


Dado en la ciudad de Cayambe, a los 8 días del mes de diciembre de 2011.


Fander Falconí Benítez
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

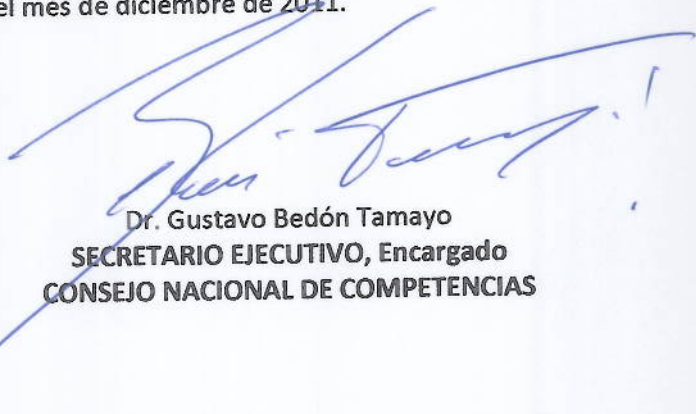

Gustavo Barója Narváez
REPRESENTANTE DE LOS GOBIERNOS
PROVINCIALES


Jorge Martínez Vásquez
REPRESENTANTE DE LOS GOBIERNOS
MUNICIPALES


Hugo Quiroz Vallejo
REPRESENTANTE DE LOS GOBIERNOS
PARROQUIALES RURALES

Proveyeron y firmaron la Resolución que antecede el Presidente y los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Consejo Nacional de Competencias en la ciudad de Cayambe, a los 8 días del mes de diciembre de 2011.

Lo certifico.-


Dr. Gustavo Bedón Tamayo
SECRETARIO EJECUTIVO, Encargado
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS